

18 de diciembre de 1908.

Patente 4,208.—Luz Vilchez.—
Modelo industrial de un zapato.

18 de diciembre de 1908.

Patente 8,677.—William Vandy-
ke Watson.—Mejoras en procedi-
mientos para extraer los metales pre-
ciosos de sus minerales.

18 de diciembre de 1908.

Expediente 9,309.—Carl Nez
Sochne.—Marca «Semper Bene»,
hilos de algodón, lino, lana y seda,
ropa interior y artículos de seda y
ramié.

SECCIÓN 5ª

El C. presidente de la república se
ha servido dirigirme el decreto que
sigue:

«**PORFIRIO DÍAZ**, presidente
constitucional de los Estados Uni-
dos Mexicanos, á sus habitantes,
sabe:

«Que el Congreso de la Unión ha
tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Uni-
dos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Se aprueba el
contrato de 30 de mayo de este año,
celebrado entre el C. Lic. Olegario
Molina, secretario de Estado y del
despacho de Fomento, Colonización
é Industria, en representación del

Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Die-
go Redo, relativo á la ejecución de
obras hidráulicas para someter á cul-
tivo de riego con aguas del río de san
Lorenzo, del Estado de Sinaloa, diez
mil hectáreas de terreno.

«**J. R. Azpe**, diputado presidente.
—**Emilio Rabasa**, senador vicepre-
sidente.—**Lorenzo Elizaga**, diputa-
do secretario.

«Por tanto, mando se imprima,
publique, circule y se le dé el debi-
do cumplimiento.»

«Dado en el palacio del poder Eje-
cutivo de la Unión, á los quince
días del mes de diciembre de mil no-
vecientos ocho.—**Porfirio Díaz**.—
Al C. Lic. Olegario Molina, secreta-
rio de Estado y del despacho de Fo-
mento, Colonización é Industria.—
Presente.»

Y lo comunico á usted para su in-
teligencia y fines consiguientes.

México, 18 de diciembre de 1908.
—**O. Molina**.—Al. . . .

El contrato á que se refiere el de-
creto anterior, es el siguiente:

Estampillas por valor de cinco pe-
sos debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario
Molina, secretario de Estado y del despacho de
Fomento, Colonización é Industria, en repre-
sentación del Ejecutivo de la Unión, y el señor
Diego Redo, en la de la sucesión del Sr. D. Joa-
quín Redo, subvencionando las obras que ten-
drá que construir, según el contrato relativo,
para el aprovechamiento, como riego, de las
aguas del río de San Lorenzo, del Estado de
Sinaloa.

Art. 1º La sucesión del Sr. D. Joa-
quín Redo se compromete, por sí ó
por medio de la compañía mexicana

que al efecto organice, conforme á
las leyes de la república, á ejecutar
las obras hidráulicas para el aprove-
chamiento, como riego, de las aguas
del río san Lorenzo, en la cantidad
á que le da derecho el contrato de
fecha 7 de julio de 1904.

Art. 2º La sucesión concesiona-
ria se compromete á ejecutar todas
las obras hidráulicas que fueren ne-
cesarias para someter á cultivo de
riego una superficie de diez mil hec-
táreas en el plazo de diez años, á
contar de la fecha de la promulga-
ción del presente contrato.

Art. 3º La sucesión concesionaria
se compromete á ejecutar las obras
necesarias para que cada hectárea de
terreno sometida á riego quede dota-
da de un volumen anual de 10,000
metros cúbicos.

Art. 4º Para la ejecución de las
obras á que se refieren los artículos
anteriores, la sucesión concesionaria
se compromete, en los términos y
condiciones que marca el contrato
de concesión de aguas, á someter á
la aprobación de la secretaría de Fo-
mento los planos del proyecto de
los terrenos por irrigar.

Art. 5º Por las obligaciones que
contrae la sucesión concesionaria en
virtud de este contrato, el Gobierno
le pagará, como subvención, la suma
de veinticinco pesos (\$25), por ca-
da hectárea de terreno que por la
construcción de las obras, entregue
cultivada, irrigada y provista del vo-
lumen de agua que expresa el art. 3º.

Art. 6º El pago de la subvención
se hará á medida que se vayan ter-

minando las obras de irrigación y se
hayan sometido á cultivo los terre-
nos regados, previa recepción que
haga la secretaría de Fomento.

Art. 7º El pago se hará por lotes
de 500 á 1,000 hectáreas cultivadas,
y recibidas por la secretaría de Fo-
mento á su entera satisfacción.

Art. 8º La subvención se limitará
á las obras que quedaren termina-
das, dentro del plazo de diez años
contados desde la promulgación de
este contrato.

Art. 9º Este contrato se someterá
á la aprobación de las Cámaras.

Art. 10º Las estampillas de este
contrato se pagarán por la sucesión
concesionaria.

México, á los treinta días del mes
pe mayo de mil novecientos ocho.
—**O. Molina**.—**Diego Redo**.—Rú-
bricas.

Es copia. México, 21 de diciem-
bre de 1908.—**Aldasoro**.—Rú-
brica.

19 de diciembre de 1908.

Patente 8,778.—William Jesse
Oliver.—Mejoras en carros de volteo.

19 de diciembre de 1908.

Patente 8,679.—Luis Rivas Iruz.
—Gasógeno, denominado «Mexitl.»

19 de diciembre de 1908.

Patente 8,680.—Charles L. Spra-